



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00084-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé `el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios`, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No 800037800-8, en contra de **MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIEEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.678.088, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2'655.500.00)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No **4866470213341175** y **obligación 4866470213341175** otorgado el día

Notificado en Estado No. 065 hoy 4 de octubre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



28 de mayo de 2018.

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 365.055.00)** por concepto **INTERESES CORRIENTES DE PLAZO**, acordados y causados desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2023.
- b. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

2.- Por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50'000.000,00)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No **013656110000577** y obligaciones **725013650127364** y **725013650131692**, otorgado el día 8 de octubre de 2019.

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$6'533.721)** por concepto **INTERESES CORRIENTES DE PLAZO**, acordados y causados desde el 4 de septiembre de 2022, hasta el 6 de septiembre de 2023.
- b. Por el valor de los **INTERESES CORRIENTES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.
- c. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 91.922)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el numeral 5 de la carta de instrucciones.

3.- Por la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 10'427.453.00)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No **013656210000439** y obligación **725013650134522**, otorgado el día 3 de febrero de 2022.

- a. Por el valor de los **INTERESES CORRIENTES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y DÉSELE traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Cumplidos los presupuestos de que trata el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo,

Notificado en Estado No. 065 hoy 4 de octubre de 2023.


ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del monto de la remuneración que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y de los demás emolumentos embargables tales como comisiones, bonificaciones, indemnizaciones, devengados por la demandada **MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ**, como empleada de la sociedad **GESTIONES INTEGRALES VALENZUELA S.A.S.** **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$99'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio al señor **PAGADOR** de la sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros

SEXTO: Cumplidos los presupuestos de que trata el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del monto de la remuneración que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y de los demás emolumentos embargables tales como comisiones, bonificaciones, indemnizaciones, devengados por la demandada **MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ**, como empleada de la sociedad **DISEÑOS Y TEXTILES ACT S.A.S.** **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$99'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio al señor **PAGADOR** de la sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros

SEPTIMO: Conforme lo dispuesto en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que perciba la demandada **MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ**, como contraprestación de sus servicios prestados a la sociedad **DISEÑOS Y TEXTILES ACT S.A.S.** **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$99'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio al señor **PAGADOR** de la sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros

OCTAVO: Conforme lo dispuesto en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que perciba la demandada **MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ** como contraprestación de sus servicios prestados a la sociedad **GESTIONES INTEGRALES VALENZUELA S.A.S.** **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$99'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio al señor **PAGADOR** de la sociedad, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.473 del C.S. de la J.; como apoderada especial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 065 hoy 4 de octubre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055b15dc782b3700b4548343eb87431b788841b7d6a9c55bffb13fa2ee34aa8**

Documento generado en 03/10/2023 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>